



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No 2021080004479 del 01 de septiembre de 2021, “por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo y se formulan cargos””

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0091-2021
ESTABLECIMIENTO	GRANERO LA ISLA
DIRECCION DE LA APREHENSION	CARRERA 106 # 31 AA – 173 BARRIO BELEN AGUAS FRIAS
MUNICIPIO	DISTRITO MEDELLIN - ANTIOQUIA
INVESTIGADO	JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO
IDENTIFICACION	C C 70 826 904

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* , en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995 y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza asi

Articulo 162 PROCEDIMIENTO *Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del articulo 146 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015*

- 2 Que los articulos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota, para realizar, por medio de los organos de la administracion fiscal, la fiscalizacion liquidacion oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores vinos, aperitivos y similares, y, de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los articulos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a traves de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

[Firma]

[Firma]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden publico es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su capítulo II, indica lo siguiente

REGIMEN SANCIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJO AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES

()

ARTICULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT

Las sanciones de decomiso de la mercancía cierre del establecimiento de comercio suspensión o cancelación de las licencias autorizaciones concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización de oficio o a solicitud de parte adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos cuando corresponda en el que señalará con precisión y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decisión no procede recurso

()

- 6 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas En este sentido esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997 señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite
- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(i) puedan ejercer el derecho a una defensa tecnica que supone la posibilidad de contar con la asesoria de un abogado - en los eventos en los que sea necesario - ejercer el derecho de contradiccion y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posicion (ii) se les comuniquen de la iniciacion del proceso y se permita su participaci3n en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez que de acuerdo con la ley deben serles notificadas entre otras

- 8 En este sentido la Corte ha se1alado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusacion pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuacion judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interes individual del mismo, sino tambien al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ah3 que, independientemente de que la actuacion administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantias constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podra entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (articulo 2° de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el tramite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradiccion, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administracion, de cuya aplicacion se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo Asi lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

(i) el acceso a procesos justos y adecuados (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas (iii) los principios de contradiccion e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados Todas estas garantias se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la funcion publica administrativa de conformidad con los preceptos constitucionales legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administracion a traves de la expedicion de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente esta Corporacion ha sostenido que estas garantias inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares

Desde la perspectiva de los asociados de este derecho se desprenden las garantias de (i) conocer las actuaciones de la administracion (ii) pedir y controvertir las pruebas (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa (iv) impugnar los actos administrativos y (v) gozar de las demas garantias establecidas en su beneficio En lo que respecta a la administracion todas las manifestaciones del ejercicio de la funcion publica administrativa se encuentran cobijadas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

por el debido proceso tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos (ii) las peticiones presentadas por los particulares y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa (Subraya fuera de texto)

- 11 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° **0091-2021**, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70 826 904
- 12 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 11 de febrero de 2021, por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, al establecimiento de comercio abierto al público denominado “GRANERO LA ISLA”, ubicado en la dirección carrera 106 # 31 AA 173, Barrio Belén Aguas Frías, Distrito de Medellín - Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina, al señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinales I, V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 13 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

#	TIPO DE MERCANCIA	MARCA	PRESENTACION	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos Extranjeros	Rumba	Cajetilla x 20	10
2	Cigarrillos Extranjeros	Ibiza	Cajetilla x 20	07
3	Cigarrillos Extranjeros	Elegance	Cajetilla x 20	07
4	Cigarrillos Extranjeros	Win	Cajetilla x 20	01
TOTAL				25

- 14 Que la anterior actuación administrativa por parte de la autoridad de fiscalización departamental dio lugar al Acta de Apreensión n° 2020 0590 949 del 11 de febrero de 2021
- 15 Que, en observancia de lo anterior, mediante el **Auto N° 2021080004479 del 01 de septiembre de 2021**, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 16 En el acto administrativo precitado se resolvió lo siguiente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

"ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos al señor **JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía n° 70 826 904 por ser presunto contraventor del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a Ordinal I V y VII de la Ordenanza 41 de 2020

- 17 Que el **Auto N° 2021080004479 del 01 de septiembre de 2021**, por medio del cual este ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, a la fecha no ha sido objeto de notificacion
- 18 Al revisar integralmente el expediente que contiene la presente investigacion de caracter sancionatorio se encontro que a traves del **Auto n° 2022080095808 del 06 de junio de 2022**, este ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al regimen de impuesto al consumo en contra del señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO
- 19 Que el **Auto No 2022080095808 del 06 de junio de 2022**, se encuentra debidamente notificado al señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, por correo certificado a traves de la empresa de Servicios Postales Nacionales S A S 4-72, el dia 01 de julio de 2022, bajo la guia No RA376674120CO, de conformidad con lo establecido en el articulo 400 de la Ordenanza 041 de 2020
- 20 El investigado presento los respectivos descargos a traves del oficio con radicado No 2024010273065 del 19 de junio de 2024, los cuales fueron allegados de manera extemporanea, de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015
- 21 Teniendo en cuenta lo anterior, el **Auto No 2021080004479 del 01 de septiembre de 2021**, debera ser revocado con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa y contradiccion al investigado señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO en consecuencia, prevalecera dentro de la presente investigacion el **Auto No 2022080095808 del 06 de junio de 2022**
- 22 Cabe resaltar que para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuacion administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance Una de las garantias minimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradiccion, a ser oido y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violacion al debido proceso
- 23 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la funcion administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalizacion Departamental debera garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen integralmente los principios del debido proceso, igualdad,

[Firma]

[Firma]



AUTO

imparcialidad, buena fe, moralidad, participacion, responsabilidad transparencia, publicidad, coordinacion, eficacia, economia y celeridad para en procura del orden e interes general, razon por la cual, la situacion descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

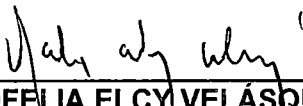
DISPONE

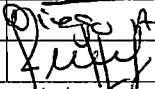
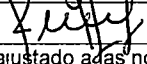
ARTICULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto n° 2021080004479 del 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo y se formulan cargos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo En consecuencia, dentro de la presente investigacion prevalecera el Auto No 2022080095808 del 06 de junio de 2022

ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente auto al investigado o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTICULO TERCERO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Henry Pérez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion		30-07-2025
Reviso	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciación		01-08-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho		05-08-25
Aprobó	Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos		05-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado adas normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			